



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO CNR-CD-04/2013

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO
INFORMATICO IBM, AÑO 2014”.**

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de
años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de
, portador del Documento Único de Identidad número
- con Número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del Centro
Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –
cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos - seis; que en adelante se
llamará **“EL CONTRATANTE”**, o **“CNR”**, y por otra parte **FANTINA LINET ANDINO
RIVERA**, de
años de edad, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de
portadora de Documento Único de Identidad
y Número de Identificación
Tributaria

en calidad de Directora Vicepresidenta y Representante Legal de
la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**
que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San
Salvador, con Número de Identificación Tributaria -

, y que en adelante me denomino
“LA CONTRATISTA”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO
INFORMATICO IBM, AÑO 2014”**, según Acuerdo de Consejo Directivo Número **248-
CNR/2013** del veintiuno de noviembre de dos mil trece, conforme y sujeto a lo estipulado
en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante

[Handwritten signatures and initials]
CNR
a
Fantina



LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMATICO IBM, AÑO 2014**”, cuyo objeto es mantener en funcionamiento con el mínimo de interrupciones los servidores **IBM SYSTEMS P550, IBM SYSTEM P520**, en las cuales se encuentran las instancias de las bases de datos de producción del CNR, **STORAGE IBM DS5100, TAPELIBRARY IBM TS3200, Switches MDS CISCO serie: JAF1423DBQL modelo: MDS 9124, serie JAF1425DCLP modelo: MDS 9124.**

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del servicio objeto del presente contrato es: **MANTENIMIENTO DE HARDWARE**, por un monto de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 90,231.00)**; y **MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE IBM**, por un monto de **ONCE MIL NOVECIENTOS QUINCE 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 11,915.76)**, haciendo un monto total hasta por la cantidad de **CIENTO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 102,146.76)**, que incluye el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). La forma de pago será mensualmente posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a satisfacción, de conformidad al contrato. Y una sola factura total por la actualización del Software, la cual podrá ser cancelada en los siguientes 30 días después de la suscripción del contrato. **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El servicio, objeto del presente contrato, será pagado conforme a la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista

incluye



se obliga a: a) Cumplir con el lugar y forma de prestación del servicio, tal como se encuentra en los términos de referencia; b) Cumplir con el mantenimiento preventivo y correctivo para: i) SERVIDORES IBM P550 TIPO: 8204-E8A SERIE:1064732, TIPO: 8204-E8A SERIE:1064742 SERVIDOR HMC TIPO: 7042CR4 SERIE:108122B; ii) SERVIDORES IBM P520, TIPO:8203-E4A SERIE:100A886, TIPO: 8203-E4A SERIE:100A896 Y SERVIDOR HMC TIPO: 7316-7F3, SERIE 108868M; iii) SISTEMA IBM STORAGE DS5100 TIPO:181851A SERIE:78K1801; iv) SWITCHES MDS CISCO SERIE: JAF1423DBQL MODELO: MDS 9124, SERIE JAF1425DCLP MODELO: MDS 9124; v) SISTEMA IBM STORAGE TS3200 TAPE LIBRARY SERIE: 78P3334 MODELO:3573L4U

c) Cumplir con el mantenimiento correctivo manteniendo en funcionamiento cada uno de los equipos del CNR, e incluir la reparación ocasionada por fallas normales en su operación. Se deberán realizar tantos mantenimientos correctivos, como llamados se generen en el año contratado realizando las actividades señaladas en las especificaciones técnicas de los Términos de Referencia de la Contratación Directa; d) Cumplir con un registro de mantenimiento; e) Cumplir el horario de cobertura del servicio de lunes a domingo en un horario de 24 horas, cualquier reclamo deberá ser atendido en 2 horas y su resolución a la atención en 24 horas. La contratista deberá proporcionar el procedimiento para el escalonamiento de casos por servicio. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato nombrado es el Coordinador del Área de Servicio de la Dirección de Tecnología de la Información, DTI, nombrado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo 248-CNR/2013, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, su reglamento y con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **OCTAVA. CESION.** El Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva al contratista, ni



a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente contrato y en las garantías.

NOVENA. GARANTIA. El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la fecha de recepción del contrato, equivalente al **DIEZ por ciento (10%)** del monto del contrato, por la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,214.68)**, la cual deberá tener una vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Dicha garantía deberá ser emitida conforme a los preceptos establecidos en la LACAP y su RELACAP.

DECIMA. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art: 85 LACAP y Art. 80 RELACAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme lo establece la LACAP y su Reglamento.

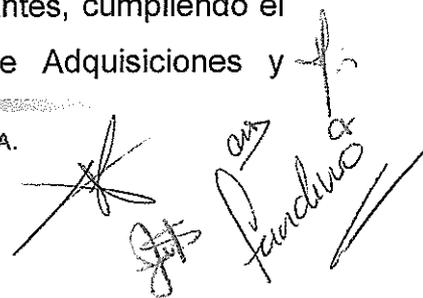
DECIMA PRIMERA. VARIACIONES. El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir los requerimientos del servicio.

DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

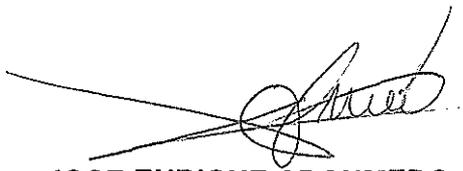
DECIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS. De conformidad al Art. 38 LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Art. 2253 y siguientes del Código Civil. De conformidad al Art. 122 de la LACAP, el CNR podrá reclamar al contratista por vicios o deficiencias en lo contratado, si durante el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista de los servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador del contrato deberá formular por escrito al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los

Andrés

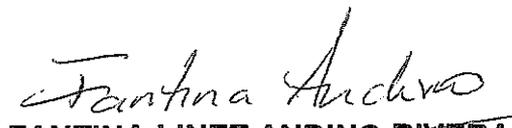
bienes, o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que los bienes y servicios no pueden ser reparados, sustituidos o prestados, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de buen servicio o buen funcionamiento, siempre y cuando sea por acusas imputables al contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratante. **DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Contratación Directa ; b) La Oferta del contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo No. 248-CNR/2013; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último **DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, de conformidad al Art. 86 de LACAP, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho o técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DECIMA SEPTIMA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **DECIMA OCTAVA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días de mes de noviembre de dos mil trece.


JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA
CONTRATANTE




FANTINA LINET ANDINO RIVERA
CONTRATISTA

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil trece. Ante mi **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de _____ años de edad, Abogado



y Notario, del domicilio de _____, persona de mi conocimiento a quien identifico por su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación

Tributaria _____

actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos - seis; que en adelante se llamará **“EL CONTRATANTE”**, o **“EL CNR”**; y la señora, **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, de _____ años de edad, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de _____ a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y su Número de Identificación Tributaria _____

_____ en calidad de Directora Vicepresidenta y Representante Legal de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número, **CNR-CD-CERO CUATRO/DOS MIL TRECE** cuyo objeto es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMATICO IBM, AÑO 2014”**, formado de diecinueve cláusulas, por un precio de: **MANTENIMIENTO DE HARDWARE**, por un monto de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 90,231.00)**; y **MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE IBM**, por un monto de **ONCE MIL NOVECIENTOS QUINCE 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 11,915.76)**, haciendo un



monto total hasta por la cantidad de **CIENTO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 102,146.76)**, que incluye el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA , por un plazo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y demás cláusulas tales como obligaciones, garantías, formas de pago entre otros. Y yo, el Notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1) Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de

Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial

número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. 2. En relación a la señora **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Sociedad que contiene todas las cláusulas que actualmente la rigen, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita en el Registro de Comercio el día trece de junio de dos mil once al número **TREINTA** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, de la que consta que fueron modificadas las cláusulas Primera, Decima Quinta, Decima Sexta, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Cuarta, de su pacto social; quedando las demás sin modificación alguna; y que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el que antecede; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva; cuyos miembros duran en sus funciones períodos de tres años; que corresponden al Director Presidente y Director Vicepresidente de la Junta Directiva en forma conjunta o separada, la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, y previo acuerdo general o especial de dicha Junta podrán otorgar actos como el que antecede; b)

Certificación extendida en esta ciudad, el día veintinueve de mayo de dos mil trece, por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad: Doctor Diego Martín Menjívar, inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y CINCO** del Libro **TRES MIL CIENTO SEIS** del Registro de Sociedades, el día once de junio de dos mil trece, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de accionistas celebrada a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece, en donde consta que en su punto **UNICO** se acordó elegir nueva Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido nombrada como Directora Vicepresidente la Ingeniero Fantina Linet Andino Rivera, para el período que finaliza el día once de junio del año dos mil dieciséis; y c) Certificación extendida en esta ciudad, el día veinticuatro de junio de dos mil trece, por el Director Pro-Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, Licenciado Aquiles Antonio Delgado Brizuela, de la que consta que en Sesión de Junta Directiva de la Sociedad celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil trece, se autorizó a la Directora Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad, **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, para otorgar toda clase de actos y contratos como el que antecede. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

